

CONSTANCIA SECRETARIAL: NOVIEMBRE 12 DE 2020.

En la fecha, paso la presenta demanda a Despacho del Señor Juez, para conocimiento de la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 275

DEMANDA: DIVORCIO
RADICACIÓN: 2020-00040-00
DEMANDANTE: EDGAR ROJAS MEJÍA
DEMANDADO: ESTEFANÍA CÁCERES GUERRA

El señor Edgar Rojas Mejía, por conducto de su apoderado judicial, solicita el retiro de la demanda anteriormente referenciada, teniendo en cuenta que la demandada no ha sido notificada.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este caso, se considera procedente acceder al retiro de la demanda ya que tal y como lo manifiesta la parte actora, aún la demandada no ha sido notificada, tampoco se practicaron medidas cautelares..

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. Acceder al retiro de la demanda de Divorcio promovida por conducto de apoderado judicial por el señor EDGAR ROJAS MEJIA, en contra de la señora ESTEFANIA CACERES GUERRA.

2°. Devolver los anexos a la parte actora y archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 109 de noviembre 23 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria